

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados, al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,010	58,180
1 dólar canadiense	58,532	58,771
1 franco francés	12,756	12,895
1 libra esterlina	143,284	144,456
1 franco suizo	18,071	18,414
100 francos belgas	146,379	147,577
1 marco alemán	20,194	20,399
100 liras italianas	10,177	10,391
1 florín holandés	20,212	20,321
1 corona sueca	12,977	13,054
1 corona danesa	9,307	9,366
1 corona noruega	9,716	9,796
1 marco finlandés	14,836	14,939
100 chelines austriacos	279,297	282,887
100 escudos portugueses	227,817	231,371
100 yens japoneses	21,690	22,619

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de diciembre de 1972 por la que se autoriza a don José María Martínez Sánchez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Yecla (Murcia), la instalación en dicha localidad de una emisora de frecuencia modulada.

Hmos. Sres. Visto el escrito presentado el 9 de mayo de 1966 por don José María Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Yecla (Murcia), en nombre y representación del mismo, y

Resultando que en el citado escrito se solicitó, al amparo del Decreto 1876/1965, de 24 de junio, la correspondiente autorización administrativa para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Yecla (Murcia);

Resultando que fué remitida la documentación para dictamen a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, habiéndose expedido el informe provisional favorable sobre el proyecto presentado, así como el certificado de reconocimiento de la emisora referenciada, y que han sido cumplidos los trámites de consulta al Alto Estado Mayor y Ministerio del Aire de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 10 de agosto de 1963 en relación con la Orden ministerial de 22 de octubre de 1968.

Considerando que el Decreto 1876/1965, de 24 de junio, faculta al Ministerio de Información y Turismo para autorizar, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, la instalación y funcionamiento de emisoras en ondas métricas y modulación de frecuencia en las condiciones previstas en la citada disposición;

Considerando que el artículo 2.º del Decreto de 24 de junio de 1965 establece que las autorizaciones que se otorguen, además de revestir el carácter de provisionales o intransferibles, se condicionen a las normas que, en su día, determine el Plan Nacional de Radiodifusión, fijando como plazo máximo el de tres años, para la autorización provisional, que podrá prorrogarse por otro término igual o inferior, en las condiciones que se precisen en la Resolución ministerial que autorice la instalación de la emisora;

Considerando que a tenor de lo preceptuado en el artículo 2.º de la misma disposición, las autorizaciones provisionales otorgadas por este Departamento para la instalación y funcionamiento de emisoras de frecuencia modulada, deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Vistos los Decretos de 10 de agosto de 1963, 24 de junio de 1965, la Orden ministerial de 22 de octubre de 1966 y demás disposiciones aplicables a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión ha resuelto:

1.º Autorizar a don José María Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yecla (Murcia), en nombre y representación del mismo, la instalación de una emisora de frecuencia modulada en dicha localidad, con sujeción a las normas establecidas en el Decreto 1876/1965, de 24 de junio.

2.º Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico presentado, que en este acto se aprueba, son las siguientes:

Coordenadas: 01° 07' 17" W
38° 36' 32" N

Cota: 752 m.

Modulación: Frecuencia.

Frecuencia: 59,4 MHz (provisional).

Potencia: 148 W P. A. R.

Antena: Un elemento «Jampro», 518 a 82 m. de altura sobre el suelo, y sobre mastil triangular.

3.º La presente autorización administrativa es provisional e intransferible, con una vigencia máxima de tres años, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a su término por otro plazo igual o inferior si la prestación del servicio público por la emisora se ha realizado sin incurrir en infracciones técnicas, administrativas o informativas, si bien en todo caso se condiciona esta posible prórroga a lo establecido a su vez en el número 5.º, apartado b), de la presente Orden.

4.º El régimen de programación y de publicidad de esta emisora estará sometido a las disposiciones administrativas vigentes sobre las mismas.

5.º La autorización administrativa que se concede en este acto caducará de pleno derecho por las siguientes causas:

a) En el caso de que las instalaciones no estuviesen completamente terminadas en el plazo de quince meses.

b) Si lo estableciese el Plan Nacional de Radiodifusión, según previene el Decreto de 24 de junio de 1965, en el que se ampara la presente Orden.

c) Por introducir modificaciones en las características técnicas de la emisora sin la previa autorización de este Departamento.

d) Por transmitir o ceder a terceros, por cualquier clase de título, las instalaciones, la dirección o exclusiva de la programación de la emisora.

6.º La presente Orden deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 24 de junio de 1965.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.